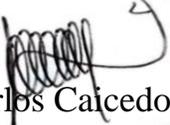


A **DESPACHO** de la señorita Jueza, hoy 17 de octubre de 2023.


Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

La parte actora en el escrito que obra en el archivo digital 23, dice que desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda y en consecuencia, pide que se abstenga el Despacho de emitir condena en costas y perjuicios.

Por su lado, el representante legal para asuntos judiciales suplente de Cemex Colombia S.A., que a la vez es la liquidadora de Cemex Soluciones S.A.S. En liquidación, presenta coadyuvancia al desistimiento y por lo tanto, solicita que no se profiera condena en costas y agencias a cargo de las partes (Archivo digital 24).

Como se ha aportado el certificado de existencia y representación de Cemex Colombia S.A., en el que se observa que quien actúa actualmente en representación de esa sociedad, tiene facultades para desistir, se le reconocerá personería.

Finalmente, revisadas las peticiones y la documentación allegada, se considera que reúnen las condiciones para aceptar el desistimiento, ya que se encuentran conforme con los arts. 314 al 316 del Estatuto General del Proceso, por lo que se resolverá en forma favorable lo deprecado y no se condenará en costas ni perjuicios, por no haber existido oposición por parte de las accionadas, ya que coadyuvaron la petición inicial.

En consecuencia, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira,**

RESUELVE:

1º: Se le reconoce personería al abogado Nicolás Tierradentro Martínez, para actuar en representación de las demandadas, conforme a las facultades indicadas en el certificado de existencia y representación judicial de Cemex Colombia S.A., allegada a su petición.

2º: Por desistimiento, se da por terminado este proceso verbal (Incumplimiento de contrato), radicado al No. 66001310300120220054800, promovido por INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES ACANTO S.A.S. contra las sociedades CEMEX COLOMBIA S.A. y CEMEX SOLUCIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

3º: No hay lugar a condenar en costas ni perjuicios, por lo indicado en la parte motiva.

4º: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.

Juez.

E

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075e7db9040cc1de084caf6ae67a5b88dcd3767d53db323e029f5db583780be7**

Documento generado en 27/10/2023 02:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 168 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 30 de octubre de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario